

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA | Pesetas. | FUERA DE CORDOBA | Pesetas. |
|---------------------|----------|---------------------|----------|
| Un mes. | 3 | Un mes. | 4 |
| Trimestre.. . . . | 8 25 | Trimestre. | 11 25 |
| Seis meses. | 16 50 | Seis meses. | 22 50 |
| Un año. | 33 | Un año. | 45 |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 7 de Marzo.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 795

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Córdoba y el Juez de instrucción de Hinojosa del Duque, de los cuales resulta:

Que en 11 de Abril de 1907 don José Matías Pérez Benavente presentó un escrito ante el Fiscal de la Audiencia de Córdoba denunciando que, como Alcalde presidente del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, incapacitado por la Comisión provincial en unión de otros varios Concejales, se presentó con ellos en la Casa Consistorial, con el fin de que se le reintegrara en el ejercicio de sus cargos, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 de la ley Electoral, y que habiéndose resistido, tanto el Alcalde como los Concejales interinos á cesar en ellos, ha incurrido en el delito de prolongación de fun-

ciones que define el artículo 385 del Código Penal:

Que á la expresada denuncia se acompaña copia del acta notarial en que se consigna la negativa del Alcalde interino á reintegrar en sus cargos á los requirientes, los cuales, si bien fueron declarados incapacitados por acuerdo de la Comisión provincial de 13 de Febrero de 1907, recurrieron contra él ante la Superioridad, sin que hasta entonces se les hubiere notificado resolución alguna:

Que remitida la denuncia al Juzgado de instrucción de Hinojosa del Duque, y decretada por éste la incoación del oportuno sumario, el Gobernador civil, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que todo cuanto se refiere á incapacidad de Concejales está exclusivamente atribuido á las Comisiones provinciales, según lo dispuesto en el artículo 6.º, en relación con el 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, en que, conforme al artículo 9.º del mismo, los acuerdos de las Comisiones provinciales en la indicada materia son ejecutivos, sin perjuicio del derecho de los interesados para apelar ante el Ministerio de la Gobernación, sin que en dicha disposición legal se atribuya facultad alguna en tales asuntos á los Tribunales ordinarios; en que, tratándose en el presente caso de Concejales cuya incapacidad fué decretada por la mayoría de la Comisión provincial, en sesión de 13 de Febrero de 1907, como deudores á los fondos provinciales, comprendidos, por consiguiente, en el caso 5.º del artículo 43 de la ley Municipal, no puede ser aplicable el artículo 36 de la ley Electoral, que, al

ordenar que sean reintegrados en sus cargos los Alcaldes y Concejales diez días antes del señalado para la votación, se refiere única y exclusivamente á los suspensos no procesados y no á los incapacitados, cuya situación es muy diversa á la de aquéllos; y en que, en todo caso, es preciso, para decidir si existe ó no el delito de prolongación de funciones, que previamente recaiga una resolución administrativa, conforme á lo establecido en el Real decreto de 23 de Noviembre de 1897:

Que sustanciado el incidente, sin celebrar la vista que previene el artículo 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, ni citar para ella al Ministerio Fiscal, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, y elevados los antecedentes á esta Presidencia, se dictó el Real decreto de 17 de Diciembre de 1907, declarando mal formada esta competencia, que no había lugar á decidirla y lo acordado:

Que subsanadas las faltas que motivaron la expresada declaración, se dictó nuevo auto por el Juzgado, sosteniendo su competencia, alegando: que los hechos denunciados pudieran ser constitutivos del delito que define y castiga el artículo 385 del Código penal, en relación con el 36 de la ley Electoral entonces en vigor; que su castigo y persecución están conferidos por ministerio de la Ley á los Tribunales ordinarios, sin que exista disposición alguna que reserve su conocimiento á los funcionarios administrativos, ni tampoco cuestión ninguna administrativa pendiente de resolución, únicos casos de excepción á que se contrae el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; y que no es admisible la distinción

que la ley no hace y que en el oficio inhibitorio pretende establecerse entre Concejales suspensos y Concejales incapacitados:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que, subsanados ya los defectos de que adolecía, ha seguido sus trámites:

Que por el Ministerio de la Gobernación se expuso á esta Presidencia, en 6 de Julio del año próximo pasado, que la apelación interpuesta fué resuelta en 23 de Abril último, declarando nulo el acuerdo recurrido de la Comisión provincial y todo lo actuado en el expediente y con capacidad legal para ejercer sus cargos los Concejales comprendidos en el referido acuerdo;

Visto el artículo 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con arreglo al que corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía;

Visto el artículo 385 del Código penal, según el cual, el funcionario público que continuara ejerciendo su empleo, cargo ó comisión después que debiera cesar conforme á las leyes, reglamentos ó disposiciones especiales de su ramo respectivo, será castigado con las penas de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo y multa de 125 á 1.250 pesetas;

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los jui-

cios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, debe decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra el Alcalde y Concejales interinos del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, por haberse negado á reintegrar en sus cargos á los propietarios, faltando con tal proceder, según la denuncia, á lo que dispone el artículo 36 de la ley Electoral entonces vigente.

2.º Que el esclarecimiento y castigo, en su caso, de los delitos de prolongación de funciones corresponde á los Tribunales de Justicia, y nunca cabría dentro de la decisión del conflicto jurisdiccional prejuzgar si son fundadas ó infundadas las imputaciones contenidas en la denuncia, y si es legítima ó punible la conducta de los Concejales interinos.

3.º Que atañe al fondo del proceso, y en esta decisión ha de quedar intacta la diversidad ó paridad entre casos de suspensión y casos de incapacidad de Concejales para la retirada ó la permanencia de los interinos al aproximarse la elección.

4.º Que aunque existiese y no existe conexión entre la cuestión de competencia y la resolución gubernativa acerca de incapacidad, resultaría también decisivo el hecho aducido por el Ministerio de la Gobernación de haber recaído en 23 de Abril último la Real orden declarando nulo el acuerdo recurrido de la Comisión provincial y reconocida la capacidad de los Concejales.

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE FOMENTO

Núm. 809

REAL ORDEN CIRCULAR

Vacantes en los servicios centrales y provinciales dependientes de este Ministerio 21 plazas de Conserjes, Portereros Ordenanzas y Mozos, dotadas 15 de ellas con 1.000 pesetas anuales, una con 900 y cinco con 750.

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto convocar para cubrir las, así como para proveer las que de hoy en adelante puedan ocurrir hasta el número de 50, á los licenciados de la Guardia civil, Carabineros, del Cuerpo de

Seguridad, del Ejército y Armada que no tengan nota desfavorable y acrediten saber leer y escribir, conocer las cuatro reglas de Aritmética y no exceder de cincuenta años, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la ley de 4 de Junio de 1908.

Los aspirantes presentarán su solicitud en el Registro general de este Ministerio en el plazo improrrogable de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, acompañando la partida de nacimiento y el documento que justifique ser licenciado de la Guardia civil, Carabineros, Cuerpo de Seguridad ó del Ejército y Armada; el día 1.º de Abril próximo darán comienzo en esta Corte los exámenes para acreditar que los interesados poseen los conocimientos exigidos de que se deja hecha mención ante el tribunal que al efecto se designe, y en el lugar y á las horas que oportunamente se fijarán por el Negociado Central de este departamento.

De Real orden lo participo á V. S. para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1909.—*Sánchez Guerra*.

Señor Gobernador civil de la provincia de....

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 808

Con fecha 5 del corriente (*Gaceta del 6*) se ha dictado por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación la Real orden que sigue:

«En vista de las circunstancias sanitarias, y siendo preciso extremar cuantas medidas demanda la Higiene en defensa de la salud pública, y entre ellas, y principalmente, las que puedan determinar la destrucción de los gérmenes infecciosos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con toda urgencia se instalen estufas y aparatos de desinfección, convenientes á cada caso y con arreglo á las necesidades del Establecimiento, en todos los Hospitales, Asilos, Establecimientos de Beneficencia y de Aguas minero-medicinales, advirtiéndole que no serán abiertos al servicio público estos últimos sin haber realizado la instalación que se preceptúa.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento de los Establecimientos á que hace referencia, los que comunicarán á este Gobierno, con la mayor urgencia, el quedar enterados de lo ordenado en la Real orden transcrita.

Córdoba 8 de Marzo de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Junta municipal del Censo electoral DE VALENZUELA

Núm. 799

Don Ildefonso Luque Gallardo, Vicepresidente de la Junta municipal del Censo electoral de Valenzuela, provincia de Córdoba.

Hago saber: que cumpliendo órdenes de la Superioridad, y á los efectos legales, la Junta municipal de mi interina presidencia, en sesión del día de hoy, acordó variar el local donde en el año actual deberá constituirse el colegio ó mesa de votación de la sección única, distrito primero, de esta villa, desde la Casa Consistorial, en que se fijara, á la casa núm. 2 de la calle Ancha, de esta localidad, habiéndose celebrado el oportuno arriendo entre el propietario y el Ayuntamiento, y siendo la causa de la variación los recientes acuerdos de la Junta central, que prohíben establecer colegios en las dependencias de las Casas Ayuntamiento, aunque estén desocupadas.

Lo que se anuncia para general inteligencia y efectos legales.

Valenzuela 5 de Marzo de 1909.—El Presidente accidental, Ildefonso Luque.

Junta municipal del Censo electoral DE ALMEDINILLA

Núm. 805

Don Cristóbal García Castillo, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que habiendo declarado nulo la Junta de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de ayer, el local de la primera sección del primer distrito, correspondiente á esta población, por error cometido al hacerse su señalamiento, la expresada Junta ha designado en su lugar, para cuantas elecciones puedan celebrarse en aquella dentro del presente año, la casa calle del Río, núm. 14, de esta villa.

Y en cumplimiento á lo prevenido y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL*, pongo el presente en Almedinilla á 5 de Marzo de 1909.—Cristóbal García.

Junta municipal del Censo electoral DE ADAMUZ

Núm. 806

Don Salvador Roldán Sánchez, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que la mencionada Junta, en sesión del día de ayer, en cumplimiento de orden de la provincial, y como rectificación á la designación de local para colegio electoral hecha por la misma para el distrito primero, sección primera, por tratarse de un departamento de la Casa Consistorial, acordó por unanimidad señalar la planta baja de la casa núm. 1, calle Plaza, de esta población, para ins-

talar el colegio electoral de dicha sección y distrito para las elecciones que hayan de celebrarse durante el presente año.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL*, expido la presente, visada por el señor Presidente, en Adamuz á 4 de Marzo de 1909.—Salvador Roldán.—V.º B.º: Bartolomé Luque.

Sociedad Económica de Amigos del País DE BAENA

Núm. 803

Lista electoral de los socios de mencionada Sociedad que tienen derecho á emitir sus sufragios en la votación de compromisarios para la elección de Senadores, según el artículo 12 de la Ley electoral vigente y Real orden de 6 de Julio de 1886:

D. Ramón Santaella Begijar
Rafael Santaella Begijar
Rafael Luque Asas
José Santano Espejo
Joaquín de Hita é Hita
Luis Rodajo Heredero
Valeriano Valero Carrillo
Rodrigo Cubero Villarreal
Joaquín Rodríguez Morales
Rafael Pérez Jiménez
Antonio Bermúdez Ariza
Eduardo Bermúdez Ariza
Eduardo Rosales Pernia
Evaristo Beredas Moreno
José Valbuena Flores
Lorenzo Jiménez Ibarra
Antonio Jiménez Boto
Esteban Bujalance Ariza
Isidoro Pavón Repullo
Fernando Jiménez Gómez
Juan Cubero Villarreal
Antonio Rabadán Arjona
Manuel Villarreal Serrano
Diego Alcalá Buelga
Francisco Ruiz Frías
Atanasio Casado Salazar
Segundo Cruz Criado
Rafael Alcalá Buelga
Manuel Padillo Campaña
Ramón Alcalá Tienda
José Valenzuela Villalobos
Fernando Vargas Jurado
Rafael Roldán Ruiz
José Bujalance Ariza
Joaquín Valverde Valverde
Damián Jorge García
Sebastián La Moneda García
Juan Espinosa Barreche
Francisco La Moneda García
Francisco Alealá Frías
José Caballero Segura
Luis Valbuena Tienda
Rafael Salamanca Vallejo
Rafael Santaella García
Ramón Santaella Ariza
Manuel Rojano Pavón
José Santaella Ariza
Juan I. Ariza Frías
Pedro Ariza Frías
Victor de Prado Padillo
Antonio Albendín Mellado
Lorenzo Espinosa é Hita
Rafael Rabadán Valenzuela
Antonio Rodríguez Tarifa

AYUNTAMIENTO DE CABRA

Núm. 807

Año de 1909.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

| INGRESOS | Presupuestos autorizados y rectificaciones. — Pesetas. | Operaciones realizadas. — Pesetas. | DIFERENCIAS | |
|--|--|--|-------------------------|---------------------------|
| | | | En mas — Pesetas. | En menos — Pesetas. |
| 1 Propios | 32.296 84 | 636 82 | > | 31.660 02 |
| 2 Montes | > | > | > | > |
| 3 Impuestos | 64.431 60 | 4 682 96 | > | 59 748 64 |
| 4 Beneficencia | > | > | > | > |
| 5 Instrucción pública | > | > | > | > |
| 6 Corrección pública | 3.561 44 | > | > | 3.561 44 |
| 7 Extraordinarios | 836.616 92 | 8.301 94 | > | 828 314 98 |
| 8 Ampliación | > | > | > | > |
| 9 Resultas | > | 514 10 | 514 10 | > |
| 10 Recursos legales para cubrir el déficit | 948.612 39 | 9.183 34 | > | 939 429 05 |
| 11 Reintegros | > | > | > | > |
| TOTALES DE INGRESOS | 1 885.519 19 | 23.319 16 | 514 10 | 1 826.714 13 |
| PAGOS | | | | |
| 1 Gastos del Ayuntamiento | 48.671 81 | 2 267 24 | > | 46.404 57 |
| 2 Policía de seguridad | 14 317 07 | 629 80 | > | 13 687 27 |
| 3 Policía urbana y rural | 50.362 91 | 4.000 58 | > | 46 362 33 |
| 4 Instrucción pública | 6 084 38 | 141 25 | > | 5 943 13 |
| 5 Beneficencia | 17 483 82 | 469 89 | > | 17.013 93 |
| 6 Obras públicas | 18 658 87 | 3.117 74 | > | 15.541 13 |
| 7 Corrección pública | 13.159 22 | 861 49 | > | 12.297 73 |
| 8 Montes | > | > | > | > |
| 9 Cargas | 1.563 104 24 | 8 615 10 | > | 1 554 489 14 |
| 10 Obras de nueva construcción | 2 722 | 909 80 | > | 1.812 20 |
| 11 Imprevistos | 5 000 | 2 099 93 | > | 2 900 07 |
| 12 Ampliación | > | > | > | > |
| 13 Resultas | > | > | > | > |
| TOTALES DE PAGOS | 1.739 564 32 | 23 112 82 | > | 1.716 451 50 |
| EXISTENCIA EN CAJA | > | 206 34 | > | > |
| TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS | > | 23 319 16 | > | > |

Cabra 28 de Febrero de 1909.—El Contador de fondos, Enrique Molina.

D. Rafael Jiménez Bujalance
Narciso Fuentes del Río
José Ríos Ocaña
Manuel Bujalance Calvente
Joaquín Turino Jiménez
Rafael Reyes León
José Planas Vives
José Trujillo Espinosa
José Alarcón Trujillo
Joaquín Eguiñar Castillejo
Antonio Luque Alcalá
Manuel Rodríguez Pérez
Constantino Montilla
Damián Dabó
Higinio Ríos Rojano
Francisco Palomeque Padillo
Francisco Contreras Ramírez
Pedro Moreno Tienda
Mariano Jiménez Marmol
Diego Montes Sánchez
Juan Páez Pedraza
Antonio Roldán Ruiz
Ramón Torre-Izanza é Hita
Vicente de Hita é Hita
Guillermo Prado Padillo
Felipe Núñez Fernández
Juan Ríos Ocaña
Tomás Bujalance Sabariego
Baena 26 de Febrero de 1909.—El Director, Joaquín Rodríguez Morales.—El Secretario, M. Jiménez.

Ayuntamientos

MONTEMAYOR

Núm. 797

Don José María Galán Varona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la primera subasta para el arriendo en venta libre de las especies de paja, leña no destinada a la industria y aceituna que se dedica al verdeo, no comprendidas en la primera tarifa de consumos y que se gravan como arbitrio extraordinario para cubrir el déficit del presupuesto de esta villa y año actual, se verificará bajo el sistema de pujas a la llana en estas Casas Consistoriales, ante la comisión respectiva, de once a doce de la mañana del día 17 del actual, y por el tipo de 8.835'70 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente y otros de igual tenor en Montemayor a 6 de Marzo de 1909.—José María Galán.

PEDRO ABAD

Núm. 811

Rendidas por el Alcalde presidente y Depositario del Ayuntamiento las cuentas generales de este Municipio, respectivas al pasado ejercicio de 1908, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y formularse acerca de ellas las observaciones consiguientes.

Pedro Abad 6 de Marzo de 1909.—Luis Pérez Porras.

MONTORO

Núm. 404

Extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento durante el mes de Noviembre de 1908.

Sesión del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Fijar la cantidad de 25 pesetas como valor de cada metro cuadrado de terreno que se ceda en perpetuidad para la construcción de panteones ó sepulturas en el cementerio de la aldea de Cardaña, de este término.

PÓSITO

Conceder a Juan José Fustell Izquierdo el préstamo de 250 pesetas de los fondos del Pósito de esta población, mediante garantía hipotecaria sobre una casa de su propiedad radicante en la calle Despojos, número 4, de esta localidad.

Sesión del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Que se abone con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal un recibo de 50 pesetas de la Sociedad de Ganaderos del Reino, en equivalencia del importe de las reses extraviadas y de las penas por contravenciones a las leyes de Policía pecuaria, correspondiente dicha suma al año vencido en fin de Febrero último.

Aprobar la cuenta de la recaudación de consumos del mes de Octubre.

Idem otra, importante 58'10 pesetas, del Interventor de dicho impuesto don Ildefonso Serrano Canales, por los gastos de material ocurridos en la oficina de su cargo durante citado mes y alquiler de edificios para los dependientes del resguardo.

Idem los extractos de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento y Junta municipal durante los meses de Septiembre y Octubre, y que se remitan al señor Gobernador civil de la provincia para que se sirva disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Desestimar, por escasez de recur-

sos del presupuesto municipal, un escrito de varios vecinos de la calle Los Leras, en solicitud de que se coloque en la misma un nuevo foco de luz eléctrica.

PÓSITO.

Conceder a Pedro Coronado Notario y a Juana María Cepas Moreno el préstamo de 500 pesetas a cada uno de los fondos del Pósito de esta ciudad, mediante garantía hipotecaria sobre fincas de su pertenencia.

Ampliar hasta la cantidad de 300 pesetas el préstamo de 250 concedido a Juan José Fustell Izquierdo por acuerdo capitular fecha 2 de Noviembre, con la garantía hipotecaria sobre una casa de su propiedad.

Sesión extraordinaria del día 16

El objeto de esta sesión era contratar con el gremio de vendedores de alcoholes, aguardientes y licores, el medio de realizar el cupo de consumos y sus recargos de indicada especie en el año de 1909, celebrándose sin efecto por falta de asistencia de mayoría absoluta de señores Concejales y de individuos de citado gremio.

Sesión del día 16
(supletoria de la del 14)

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Conceder á Bartolomé Oliver Pocolvi el socorro de 15 pesetas para que atienda á la lactancia de su hijo de corta edad, huérfano de madre.

Que se instale un foco eléctrico en el interior de la casa Caridad, de la propiedad del Municipio, que carece de alumbrado.

PÓSITO

Conceder el préstamo de 1.000 pesetas de los fondos de este Pósito á Francisco Lara y Lara, mediante garantía hipotecaria sobre un olivar de su propiedad, en el pago del Charco del Novillo, sitio de Pedro Muñoz, con setecientas cuarenta y nueve plantas.

Decretar la cancelación de la inscripción hipotecaria verificada á favor de este Pósito, en virtud de la obligación de reintegro otorgada por Lorenzo Sánchez Fimia en 31 de Agosto de 1902, por haber sido vendidos en subasta pública los bienes hipotecados, y que por el Agente ejecutivo se continúen los procedimientos de apremio contra los demás bienes de citado deudor hasta tanto que el establecimiento se reintegre de cuanto le corresponde por aludido préstamo.

Que se cancele asimismo la inscripción hipotecaria constituida por Francisco Sánchez Fimia sobre fincas de su propiedad, en garantía del préstamo que recibió de referido Pósito en el mismo año, en virtud á haber sido vendidas aquellas en subasta pública, y que se continúen también los procedimientos coercitivos contra los demás bienes del deudor hasta tanto se reintegre el Pósito por completo del préstamo de referencia.

Sesión extraordinaria del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

En esta sesión, celebrada en segunda convocatoria por el Ayuntamiento y el gremio de vendedores de alcoholes, aguardientes y licoras, se convino hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos de dicha especie durante el ejercicio de 1909 por medio de concierto ó repartimiento gremial.

Sesión del día 23

Presidencia del señor Teniente primero de Alcalde don José Molina Ortiz.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Desestimar por escasez de recursos del presupuesto municipal dos escritos de los vecinos de las calles Moreda y Panaderos en solicitud de que en cada una de ellas se coloque un nuevo foco eléctrico.

Desestimar por igual causa una instancia de Mariana Hernández Casado

en demanda de socorro para atender á la subsistencia de su imposibilidad esposo.

Conceder la competente autorización á don Federico Porras Aguayo para que puedan discurrir por la cuneta del camino Trocha que dirige á Villa del Río, hasta su desagüe en el arroyo de Farrón, los alpechines procedentes de la molina aceitera llamada del Conde Negrón, de la propiedad de su señora esposa.

Sesión del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Que por el perito municipal se gire visita de inspección á un huerto de la propiedad de Gregorio Muñoz Notario, lindante con casas de la calle Rivera, y proponga lo que crea conveniente para evitar los perjuicios denunciados por los dueños de éstas.

Convertir en definitivas las adjudicaciones provisionales hechas en favor de Juan González Carpio como contratista del suministro de aceite de oliva para los faroles de mano de los serenos durante el año 1909, por la suma de 549 pesetas; y de Manuel Moreno Morilla por el de la cobranza del arbitrio especial sobre licencias para establecer puestos en la vía pública en el mismo ejercicio y cantidad de 3.526 pesetas.

Que se anuncie nueva licitación para contratar el arrendamiento de la casa Alhóndiga del caudal de Propios, de esta ciudad, durante el ejercicio de 1909, reduciendo el tipo de subasta á la cantidad de 750 pesetas.

PÓSITO

Conceder de los fondos de este Pósito los préstamos que á continuación se expresan:

El de 750 pesetas á Martín Calero Gómez; el de 500 á María Antonia Rodríguez Relafío, y el de 200 á Ana Joaquina Amo Escribano; todos mediante garantía hipotecaria sobre fincas de su propiedad.

El precedente extracto fué aprobado por este ilustre Ayuntamiento en sesión de ayer, disponiendo se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley orgánica.

Montoro 26 de Enero de 1909.—El Secretario, Sebastián Romero.—Vis to bueno: El Alcalde, Pedro Medina.

AGUILAR

Núm 796

Don Eloy Lucena de la Cámara, Alcalde constitucional de esta ciudad

Hago saber: que terminado por la Junta repartidora nombrada al efecto y aprobado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de mi presidencia el repartimiento para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en esta ciudad, correspondiente al ejercicio del año actual, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayun-

tamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á disposición de cuantas personas interesadas en el mismo quieran examinarlo y aducir sobre él las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo no serán oídas las que se interpongan.

Lo que por este edicto se hace público para general conocimiento.

Aguilar 6 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Eloy Lucena.—P. S. M.: El Secretario, José A. Lucena.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 803

Cédula de emplazamiento.

Nombre y apellidos del emplazado: Antonio Alés y García, conocido por Juanillo el del Guardia. Domicilio: Estepa, y residente en Sevilla, calle Salud, número tres. Objeto del emplazamiento: declarar en causa sobre robo. Juez que dicta la resolución, su fecha y causa: de instrucción, en cinco de Marzo, en causa sobre robo. Término dentro del cual ha de comparecer, lugar y ante qué Juez: dentro del término de diez días, en Montilla, ante el Juez de instrucción.

Montilla cinco de Marzo de mil novecientos nueve.—El actuario, Juan Reina.

Núm. 804

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto se excita el celo de todas las autoridades y agentes de policía judicial para que ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de una capa de paño negro, entrefino, con vueltas de pelo, encarnadas, y sobrevueltas de pañete color café con leche, la que la noche del veinte y ocho de Febrero último fué sustraída del salón de baile de la taberna de Francisco Luque Racero, de estos vecinos, poniéndola, en su caso, á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan legítima adquisición.

Dado en Montilla á cinco de Marzo de mil novecientos nueve.—Miguel Torres.—El actuario, Juan Reina.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con

arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», letrados 13, se hallan de venta los impresos siguientes:

Estados mensuales de consumos

Las nuevas relaciones de fincas rústicas.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Listas de embarques con arreglo al último modelo.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

Los formularios del Registro fiscal para edificios y solares.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

Presupuestos de gastos ó ingresos carcelarios.

Imprenta del Diario de Córdoba.